

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADE .ANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Debiendo procederse á la contratacion de despachos de artículos alimenticios en los penales del Reino, mediante pública licitacion, esta Direccion general anuncia que la subasta tendrá lugar simultaneamente en esta Corte y en los Gobiernos de las provincias á que correspondan los presidios, á excepcion de las subastas relativas á los de Alcalá de Henares y Ceuta que se celebrarán en estas localidades al propio tiempo que en la Direccion general el dia 21 del próximo mes de Marzo á las dos de la tarde, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones.

- 1.ª La Direccion general de Establecimientos penales contrata en pública subasta el servicio de los despachos de artículos alimenticios en los penales del Reino.
- 2.ª La licitacion se verificará simultaneamente en Madrid y en la capital de la provincia á que corresponda el penal, en esta Corte ante una Junta compuesta del Director general ó persona en quien delegue, dos vocales del Consejo penitenciario, el Jefe de la Seccion y el del Negociado de contratas; y en los Gobiernos de las provincias respectivas, ante la Junta

conómica presidida por el Gobernador ó funcionario en quien delegue.

Las subastas correspondientes á los presidios de Alcalá de Henares y Ceuta se celebrarán en las mismas localidades con asistencia tambien de la Junta económica presidida por el Alcalde.

Asi mismo asistirá Notario público; y los anuncios se insertarán oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial.*

3.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus Sucursales la cantidad de 250 pesetas.

4.ª Las posturas se harán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º Será preferido el licitador que presente tipos mas altos, debiendo servir de minimun la cantidad de 25 céntimos de peseta al mes por cada plaza, para los penales de Cartagena, Zaragoza y San Miguel de los Reyes de Valencia; la de 15 céntimos de peseta en igual forma, para los de San Agustín de Valencia, Burgos y Valladolid la de 12 céntimos de peseta en idénticas condiciones para los de Granada, Alcalá y Tarragona, y la de 10 céntimos de peseta así mismo para los de Ceuta, Ocaña, Santoña y Baleares.

La base de la liquidacion será el parte de la fuerza existente en el dia último del mes anterior.

5.ª En la misma proposicion el rematante además de la cantidad ofrecida para el Tesoro público, se obligará á pagar otra equivalente á la cuarta parte de aquella, que se consignará mensualmente en la caja del penal para constituir el fondo en depósito á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de 29 de Abril de 1886

6.ª A la proposicion se acompañará la cédula de vecindad, certificacion de buena conducta expedida por la autoridad competente, y declaracion suscrita por el interesado de no haber sido condenado por los Tribunales á pena alguna.

Los gastos de los anuncios en los periódicos oficiales, así como los derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta serán de cuenta del rematante.

7.ª En el dia y hora designados para la subasta, el Presidente de la

misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten numerándolas por el orden en que se le entreguen.

8.ª Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones se prorrogará la subasta haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate al que haga la oferta mas beneficiosa.

Esta licitacion durará por lo menos diez minutos: en ella solo podrán tomar parte los que hubieren causado el empate, y terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente.

No dando resultado la licitacion verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiese presentado la proposicion.

9.ª Los despachos se establecerán dentro del penal en un local que al efecto y á su costa instale el rematante, en el sitio que designe el Jefe del Establecimiento.

10. No podrá venderse carne, garbanzos, judias blancas secas, patatas, tocino, arroz y bacalao, así como tampoco otros artículos que en adelante constituyan el racionado de la poblacion penal. El pan que se expendia ha de ser precisamente del que se venda en el mercado, pero nunca como el elaborado por el contratista para las atenciones del penal. Los artículos que se despachen serán los que á juicio del Jefe y del Médico del Establecimiento no puedan perjudicar, segun la época de su expendicion á la salud del recluso.

11. Se prohíbe en absoluto la venta de toda clase de bebidas alcoholicas y fermentadas. El tabaco podrá expanderse pero será necesaria autorizacion expresa del Delegado de Hacienda de la provincia.

12.ª Los precios de cada artículo serán los ordinarios de la plaza, á cuyo efecto se fijará en el exterior del despacho una tabla en que se consignen aquellos, firmada por el Director y Administrador del presidio y visada por el Alcalde de la poblacion.

13.ª Los confinados tendrán derecho á repesar los géneros que adquieran, para lo cual habrá en el despacho los pesos debidamente contrastados que á este efecto sean necesarios.

14.ª El plazo de las concesiones no

podrán exceder de seis meses; pero serán prorrogables por otros seis, si previo informe del Director del penal y Gobernador de la provincia lo estimase así conveniente la Direccion general.

15.ª Una vez adjudicado el servicio, el rematante deberá depositar en la Caja general de Depósitos ó en una de sus Sucursales, para responder al cumplimiento de su compromiso, el importe de dos mensualidades, tomando por tipo la fuerza que existia en el mes anterior, cuya carta de pago obrará en poder del Administrador del penal.

Las mensualidades se abonarán por adelantado y serán entregadas en la Administracion del penal dentro de los primeros cinco dias del mes correspondiente.

16.ª Los contratistas de los despachos de artículos alimenticios tendrán la consideracion de empleados subalternos del establecimiento, pero sin que esto les otorgue autoridad de ningun género sobre el penado.

17.ª La menor falta en el cumplimiento estricto de las condiciones que en el contrato se establecen, será motivo de rescision del mismo. Podrá acordarla únicamente la Direccion general, previo informe del Gobernador de la provincia y Director del penal.

Madrid 21 de Febrero de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

PROGRAMA

que ha de servir para el primer ejercicio de oposicion á las plazas de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, anunciadas por Real orden de 25 de Enero último. (1)

56.

Del ácido fosfórico: estado en que se presenta en las aguas; investigacion analítica para demostrar la pre-

(1) Vease el núm. 196.

- sencia de los fosfatos disueltos en las mismas.
57. Del ácido nítrico: estado en que se presenta en las aguas minerales; investigación analítica de los nitratos disueltos en las mismas.
58. Del cloro: estado en que se presenta en las aguas minerales; investigación analítica de los cloruros disueltos en las mismas.
59. De los ácidos silícico y bórico: estados en que se presentan en las aguas minerales; investigación analítica de los silicatos y boratos disueltos en las mismas y de la sílice.
60. De los ácidos crénico y apocrénico: estados como se presentan en las aguas minerales; investigación analítica de los crenatos y apocrenatos disueltos en las mismas.
61. Del iodo: estado en que se presenta en las aguas minerales; investigación analítica de los ioduros y iodatos disueltos en las mismas.
62. Del bromo: estado en que se encuentra en las aguas minerales; investigación analítica de los bromuros disueltos en las mismas.
63. Del azufre: estado en que se encuentran en las aguas minerales; investigación analítica de los sulfuros y sulfatos disueltos en las mismas.
64. Del amoníaco: estados como se presenta en las aguas minerales; su origen; investigación analítica de su presencia en las mismas.
65. Del arsénico: estados como se presenta en las aguas minerales; investigación analítica de su existencia y la de arseniatos en las mismas.
66. Del selenio: estado como se presenta en las aguas minerales; investigación analítica de su existencia en las mismas aguas minerales españolas que le contienen.
67. Del antimonio: estado en que se presenta en las aguas minerales; investigación analítica de su existencia en las mismas; aguas minerales españolas en que se encuentra.
68. Del potasio: estados como se presenta en las aguas minerales; investigación analítica de sus sales disueltas en aquellas.
69. Del sodio: estado como se presenta en las aguas minerales; investigación analítica de sus sales disueltas en aquellas.
70. Del litio: estado como se presenta en las aguas minerales; investigación analítica de sus sales disueltas en aquellas.
71. Del bario: estados como se presenta en las aguas minerales; investigación analítica de sus sales disueltas en aquellas.
72. Del calcio: estado como se presenta en las aguas minerales; investigación analítica de sus sales disueltas en aquellas.
73. Del magnesio: estados como se presenta en las aguas minerales; investigación analítica de sus sales disueltas en aquellas.
74. Del hierro: estados como se presenta en las aguas minerales; investigación analítica de sus sales disueltas en éstas.
75. Del manganeso: estados como se presenta en las aguas minerales; investigación analítica de sus sales disueltas en éstas.
76. Del aluminio: estados como se presenta en las aguas minerales; investigación analítica de sus sales disueltas en éstas.
77. De las materias orgánicas, extractivas y bituminosas de las aguas minerales: su origen e importancia en las mismas; investigación analítica de su presencia en aquellas.
78. De la flora y fauna en las aguas minerales: importancia del conocimiento de las mismas, juicio crítico acerca de la influencia mineralizadora que en la actualidad se conoce por algunos hidrologos á la flora y fauna hidromineral; especies criptográficas más frecuentes; investigación microscópica como procedimiento para demostrar su presencia.
79. De la formación de las aguas minerales: relación de su cantidad con la orografía e hidrografía de la localidad en que emergen; de la temperatura con la naturaleza del terreno; disposición de los estratos y rocas que los forman y con la profundidad de su origen y variedad de composición.
80. De la formación de las aguas sulfurosas cálcicas; investigación analítica de los sulfuros, ácido sulfo-hídrico y selenhídrico; dosificación de éstos.
81. De la formación de las aguas sulfurosas sódicas: sulfhidrómetro; sulfhidrometría.
82. De la formación de las aguas cloruradas sódicas: investigación analítica cualitativa y cuantitativa del cloruro sódico.
83. De la formación de las aguas bicarbonatadas sódicas: análisis cualitativo y cuantitativo de las mismas.
84. De la formación de las aguas cloruradas sódicas sulfurosas: análisis cualitativo y cuantitativo de las mismas.
85. De la formación de las aguas bicarbonatadas cálcicas: análisis cualitativo y cuantitativo de las mismas.
86. De la formación de las aguas carbónicas ó acidulas gaseosas: análisis cualitativo y cuantitativo de las mismas.
87. De la formación de las aguas sulfatadas sódicas: análisis cualitativo y cuantitativo de las mismas.
88. De la formación de las aguas sulfatadas cálcicas: análisis cualitativo y cuantitativo de las mismas.
89. De la formación de las aguas sulfatadas magnesianas: análisis cualitativo y cuantitativo de las mismas.
90. De la formación de las aguas ferruginosas: análisis cualitativo y cuantitativo de los bicarbonatos, sulfatos y crenatos que las mineralizan.
91. De la formación de las aguas azoadas: diferentes orígenes del azoe; condiciones que deberán reunir las aguas azoadas para ser consideradas como tales; análisis cuantitativo del azoe.
92. Cambios que las aguas minerales de las diferentes divisiones taxonómicas pueden experimentar en sus condiciones de temperatura, composición y caudal por las influencias meteorológicas y cósmicas, en el captado de los manantiales y su modo de conducción.
93. Cambios introducidos en las condiciones de las aguas minerales por una instalación balneo-terápica inconveniente. Generalidades sobre las instalaciones balneo-terápicas.
94. Mineralizaciones intermitentes y discontinuas en las aguas minerales: importancia de su conocimiento; medios que puedan ilustrarnos sobre este particular.
95. Del caudal de las fuentes minero-medicinales: causas que pueden influir en sus variaciones; relaciones entre el caudal permanente y la mineralización.
96. Atoro de los manantiales de aguas minerales; diferentes procedimientos que deberán seguirse según las condiciones de los mismos.
97. Termalidad de las aguas minerales: diferentes teorías aceptadas para explicar su calórico; divisiones por razón de sus temperaturas; manantiales españoles de temperatura máxima y mínima; qué grados del termómetro centígrado sirven para establecer el límite entre las aguas termales y las frías.
98. Procedimientos que deberán observarse en la averiguación de temperatura de las aguas minerales; condiciones que deberán tenerse presentes y termómetro reglamentario.
99. Del análisis de indicación ó cualitativa: marcha general del mismo; formalidades que deberán concurrir en la toma del agua para estas prácticas; épocas más convenientes para su ejecución.
100. Transporte y embotellamiento de las aguas minerales: condiciones que deberán cumplirse, según se destinen al análisis ó al consumo de los enfermos; investigación de las alteraciones que puedan sufrir en sus mineralizadores; materia orgánica y organismos existentes en las mismas.
101. Carácter organoléptico de las aguas minerales: su importancia en los análisis de indicación.
102. Caracteres físicos de las aguas minerales: densidad y peso específico; aparatos empleados y procedimientos que deberán seguirse.
103. Aplicaciones del calor y la ebullición al análisis cualitativo de las aguas: reglas que deberán observarse según su composición química.
104. Análisis espectral: descripción del espectroscopio y sus aplicaciones en química hidrológica.
105. Análisis microscópico: descripción de los microscopios simple y compuesto; aplicaciones de este método al estudio de las aguas minerales.
106. Reglas que deberán tenerse presentes en el análisis microscópico de las aguas minerales: procedimiento que deberá seguirse.

107.

Análisis microbiológico de las aguas minerales: aplicaciones que de los procedimientos de técnica microbiológica pueden utilizarse en hidrología médica: su importancia en la actualidad.

108.

Confervas de las aguas minerales: descripción de las principales que se encuentran en las aguas sulfurosas bajo sus aspectos morfológico y funcional: importancia mineralizadora: análisis microscópico de las mismas.

109.

De los infusorios en las aguas minerales: funciones que desempeñan.

110.

De la materia orgánica extractiva de las aguas minerales: métodos analíticos que deberán emplearse en su estudio.

111.

De los principales reactivos empleados en los análisis químicos de las aguas minerales.

112.

Análisis cuantitativa de las aguas minerales: reglas generales que deberán observarse en la valoración de los principios disociados.

113.

Del análisis definitivo para apreciar la composición química primitiva de las aguas minerales: marcha general del mismo.

114.

Gases disueltos y libres de las fuentes minerales: procedimientos que deberemos seguir para su investigación y dosificación: gases disueltos en las aguas minerales: procedimientos empleados para su análisis.

115.

Análisis volumétrico por empleo de los licores graduados: marcha general de este método: su importancia en química hidrológica.

116.

De la distribución de las aguas minerales por medio de conductos y de tubos: influencia que éstos pueden ejercer por disposición y naturaleza sobre la composición y temperatura de las aguas: disposición respectiva de las cañerías de aguas calientes y de las frías: régimen de las aguas minerales.

117.

Procedimientos de calefacción de las aguas minerales: modificaciones que deberán introducirse en éstos según las condiciones de aquéllas.

118.

Enfriamiento de las aguas termales: procedimientos más generalmente empleados: cambios que tanto el enfriamiento como la calefacción introducen en las condiciones de un agua mineral.

119.

Salas de inhalación y estufas: condiciones que deberán cumplirse en su instalación y en las renovaciones de las diversas especies de estufas: su temperatura y humedad.

120.

De las estufas naturales; manantiales en que con más frecuencia se presentan; condiciones físico-químicas que deberán ser conocidas antes de la prescripción de una estufa, tanto natural como artificial.

(CONTINUARÁ.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 18 DE
FEBRERO DE 1887.

Sres. Alonso, Celis, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Fernandez Baldor.
Se adoptan los siguientes acuerdos:
Expedir certificado con arreglo á lo que resulte de antecedentes de haber sido exceptuado en el concepto de hermano de soldado y como excedente de cupo, el mozo Jacinto del Río Gil número 230 del Ayuntamiento de Santander en el reemplazo de 1879.

Devolver á don Desiderio G. de la Foz, por conducto del Sr. Gobernador civil, la instancia en que solicita que no se ultime el expediente de liquidación si se devuelve la fianza al contratista de la carretera de Potes á Camaleño mientras no se le indemnice de los perjuicios que se le ocasionaron con motivo de dichas obras para que reforme su petición en debida forma.

Evacuar los informes pedidos por el Sr. Gobernador en varios expedientes.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 19 DE
FEBRERO DE 1887.

Sres. Alonso, Celis, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos:
Manifiestar al Jefe de la zona militar de Santander que los socorros devengados por los mozos declarados inútiles durante el período de observación, deben ser de cuenta de los Ayuntamientos respectivos, mientras no se determine otra cosa en definitiva por la Superioridad.

Remitir al Alcalde de Miera certificación expedida por la Secretaría de haber sufrido las revisiones que señala la ley el mozo Serafín Barquín Lavin, núm. 12 de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1881, que fué exceptuado como hijo de sexagenario, reclamando previamente del mismo Alcalde el papel en que ha extenderse la certificación.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE SANTANDER.

SECCION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Con el fin de completar el número de hombres necesario en el Ejército de la Isla de Cuba, para reemplazar las bajas naturales ocurridas en el mismo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de haberse dispuesto ya el

embarque de todos los voluntarios y sustitutos, como así mismo el de los individuos pertenecientes al primer reemplazo de 1885; se ha servido disponer se observen las prevenciones siguientes:

1.^a Se procederá á la concentración de los 1.950 reclutas del segundo reemplazo de 1885 que expresa el adjunto estado número 1, cuyos individuos marcharán á los puntos de embarque con sujeción á lo dispuesto en el capítulo 5.^o, título 3.^o del reglamento de 22 de Enero de 1883, con objeto de verificarlo para la Isla de Cuba, en los puertos fechas y vapores que expresa el estado número 2.

2.^a Para completar el número de individuos señalado á cada zona, serán llamados los números en orden correlativo, desde el uno hasta el determinado.

3.^a La presentación de estos individuos en los puntos de embarque tendrá lugar con la anticipación señalada en la Real orden de 28 de Diciembre último.

4.^a Como gracia especial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de 22 de Enero de 1883, se señala el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de esta orden en la colección legislativa, para que los individuos que la soliciten, pueden hacer uso del derecho de reeducción á metálico que establece el artículo 151 de la Ley de reemplazos vigente, debiendo cubrirse las bajas de estos redimidos, con voluntarios si los hubiese, y reputarse como embarcados si no pudiesen cubrirse sus plazas con voluntarios.

5.^a Los individuos del segundo reemplazo citado que deseen embarcar para la Isla de Cuba, aun cuando por su número no deban ser llamados, lo solicitarán del Capitan General de su distrito que quedan autorizados para concederlo, y para cubrir con estos voluntarios el número de hombres señalado á la misma zona, y en caso de que no haya número suficiente de voluntarios, que larán exceptuados de embarque los reclutas de la misma zona que tengan mayor número

de los mandados embarcar.

6.^a Desde que principie la concentración de individuos de dicho reemplazo, los Gobernadores militares darán á este Ministerio las noticias por telégrafo, prevenidas en el art. 4.^o de la Real orden de 8 de Octubre último, publicada con el número 411.

7.^a Los Capitanes Generales de los distritos darán por correo á este Ministerio después de la salida de cada vapor, la noticia proveniente en la Real orden de 26 de Diciembre próximo pasado.

8.^a Los Capitanes Generales de los Ejércitos de Ultramar, darán parte mensualmente del número de reemplazos desembarcados de la Península hasta que hayan recibido el completo de fuerza que pidieron oportunamente.

9.^a Derogados los cuatro artículos primeros de la Real orden de 23 de Febrero de 1879, los Capitanes Generales de los distritos tendrán presente que según el art. 5.^o de la misma, solo puede suspenderse el embarque de los individuos que siendo suplentes de otros mozos acrediten debidamente que en la revisión han de cesar las causas que motivaron la exención del mozo á quien se hallen supliendo.

10. Las instancias que por cualquier motivo elevasen á S. M. las mismas, de las disposiciones que adopten para el cumplimiento de esta Real orden y de aquéllas prevenciones que convengan conocer á los reclutas interesados.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Enero de 1887.—Castillo.

mozos del reemplazo indicado deberán ser cursadas á este Ministerio por el conducto de los Capitanes Generales respectivos y debidamente informadas, en el concepto de que transcurrido con exceso el plazo para la sustitución, no será cursada por nadie instancia alguna en que esto se solicite.

11. Los Capitanes Generales interesados de los autoridades civiles en las provincias de su distrito la publicación en los *Boletines oficiales* de las

Estado demostrativo del número de reclutas del segundo reemplazo de 1885 que con sujeción á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, han de llamarse en cada una de las zonas que se expresan á continuación, con destino al Ejército de la Isla de Cuba.

Distritos.	Provincias.	Zonas y su número.	Número de reclutas que deben ser llamados.
Búrgos.	Santander.	133 Santander.	21
		134 Santoña.	17
Total . . .			38

Estado del número de reclutas del segundo reemplazo de 1885 que con sujeción á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, han de embarcar en cada distrito en las fechas y puntos que se expresan con destino á la Isla de Cuba.

Distritos.	Número de reclutas mandados incorporar.	Puertos donde habrán de embarcar.	Fecha de la salida del vapor.
Castila la Vieja. Navarra. Búrgos. Vascongadas.	213 47 106 83	Santander.	20 de Abril de 1887.

Madrid 22 de Enero de 1887.—Castillo.—Es copia.—El Coronel Gobernador interino, Eusebio Rodriguez Mangas.

Anuncios oficiales.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber:

Que por el patron Juan Ruiz, han sido hallados en la bahia de este puerto, siete tablones de diez pies de largo, por nueve pulgadas de ancho y tres de grueso; por tanto, la persona que se considere con derecho á ellos, puede presentar su reclamacion en forma en esta Comandancia de Marina dentro del término de los treinta dias contados desde la fecha de este anuncio.

Santander 22 de Febrero de 1887.—Alejandro de Churruca.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber:

Que por los carabineros del puntal de Somo, ha sido hallada en aquella playa, una madera que mide 12'50 metros de longitud, 0'26 de ancho y 0'15 de grueso; por tanto, la persona que se considere con derecho á ella, puede presentar su reclamacion en forma en esta Comandancia de Marina, dentro dentro del plazo de los 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio.

Santander 22 de Febrero de 1887.—Alejandro de Churruca.

Ayuntamiento de La Parilla.

No habiendo comparecido al acto de clasificacion y declaracion de soldados verificado ante este Ayuntamiento el dia 13 de los corrientes el mozo Emiliano Fraile Otero, hijo de don Cayetano y D.^a Fidela, se le cita por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, y de la de Santander, para que en el término de veinte dias á contar desde esta fecha, se presente ante mi autoridad, con el fin de ser tallado y filiado prevenido que de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente, siendo considerado como desertor.

La Parilla 15 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Cosme Noriega.

Providencias judiciales.

DON CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto se cita de remate á don José Terán Diaz y don Antonio Martinez á este como esposo de doña María Manuela Terán Diaz, residentes que han sido en esta villa y ausentes actualmente en ignorado paradero, para que en término de nueve dias que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se personen en forma en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado contra los mismos don José y doña María Manuela Terán Diaz esposa esta del Antonio Martinez por don Miguel Gomez Ruiz, vecino de Cartes, sobre pago de tres mil pesetas, intereses y costas que quedó adeudando don Eusebio Terán Triana, vecino que fué de esta villa y padre de los expresados don José y doña María Manuela Terán Diaz, y se opongán á la ejecucion si les convinieren, apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que se

ha practicado el embargo de una casa radicante en el barrio de Argumosa de esta villa sin el previo requerimiento de pago de los referidos don José Terán Diaz y D. Antonio Martinez por ignorarse su paradero.

Dado en Torrelavega á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. EDUARDO CORTES Y VILLEGAS. Juez municipal del distrito de Molledo.

Por el presente hago saber:

Que para hacer pago de ciento ochenta y tres pesetas y costas que don Manuel Macho vecino que fue de Silió adeuda á don Ramon Quevedo vecino de Bárcena se le embargó la finca siguiente:

1.^a Una tierra labrantía titulada del Castañal en término de Silió, tasada en trescientas cincuenta pesetas. 350

Y no habiendo tenido lugar el remate el dia señalado en providencia del catorce del corriente he mandado se proceda á la nueva subasta el dia ocho del próximo Marzo y hora de las diez de su mañana en el local de esta Audiencia ó el en que hayan trascurrido otros diez dias hábiles tambien desde que este edicto fuese inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, se expida el presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo que sus licitadores para tomar parte en ella deberán exhibir la cédula personal y consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Molledo á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete de que como Secretario certifico.—Eduardo Cortés.—P. S. M., Francisco L. de Quevedo.

D. PABLO GASPAS SERRANO Juez de instruccion de este partido de Castro Urdiales.

Hago saber:

Que en la noche del nueve del actual fué robada una campana de tres arrobas próximamente de peso en la ermita de San Sebastian del pueblo de Otañes.

Y con el fin de averiguar el autor ó autores de la sustraccion y el paradero de la expresada campana, expido el presente edicto, exhortando á las autoridades y requiriendo á los agentes de policia judicial para que practiquen cuantas diligencias les surgieren su celo á dicho fin, y dado el caso que se encuentren, se pongan á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el delito de robo.

Dado en Castro-Urdiales á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Pablo Gaspar Serrano.—P. S. M., Mauricio del Cueto y Palacio.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion

se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas, tres anuncios	7	
Arenas, uno id.	2	30
Bárcena de Cicero, uno id.	1	90
Bárcena de Pié de Concha, dos id.	3	30
Corvera, tres id.	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id.	4	50
Campó de Suso, cuatro id.	10	10
Camaleño, uno id.	3	»
Corrales, dos id.	5	10
Castro-Urdiales, uno id.	5	
Cieza, uno id.	1	20
Comillas, dos id.	6	30
Camargo, uno id.	1	»
Enmedio, seis id.	15	10
Entrambasaguas, tres id.	6	70
Hazas en Cesto, uno id.	1	50
Laredo, dos id.	3	50
Luena, cuatro id.	10	50
Las Rozas, uno id.	1	80
Molledo, tres id.	5	60
Mazcuerras, uno id.	1	60
Noja, uno id.	1	75
Pielagos, cuatro id.	6	80
Puente-Viesgo, uno id.	2	20
Polaciones, uno id.	3	50
Rionansa tres id.	4	70
Rasines, uno id.	3	50
Ruente, dos id.	3	80
Riotuerto, uno id.	1	50
Rivamontan al Mar, dos id.	4	10
S. Miguel Aguayo, dos id.	6	90
Sta. Maria Cayon, tres id.	5	10
Santiurde de Toranzo, uno id.	1	70
Soba, tres id.	8	30
San Felices de Buelna, uno idem	2	30
Torrelavega, tres id.	5	20
Villacarriedo, uno id.	1	90
Villaescusa, uno id.	1	10

ALMANAQUE-GUIA

DE LOS

AYUNTAMIENTOS

para el año de 1887.

AVISO INTERESANTE

á mis compañeros los secretarios municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los Alcaldes, Concejales y Secretarios, impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse en el bolsillo, cuesta una peseta franco de porte en toda España, pago adelantado, en sellos de comunicaciones ó libranzas del giro múltuo.

Puntos de venta.

D. Angel García, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid.
D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, Santander.

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander. El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores, ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte de imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2 50	posetas trimestre.
Fuera.	3 00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que el publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.